

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 12 de septiembre de 2022, Señor juez, doy cuenta a usted del memorial presentado por el doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA apoderado judicial de la parte demandante y los señores YEISON JOSE SILVA PORRAS

Y ELKIN RODRIGO NORIEGA RUIZ, solicitando TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, levantamiento de medidas cautelares, archivo del expediente y autorización para entrega de depósitos judiciales al apoderado judicial de la parte demandante, PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA
"COOSECABLA" NIT: 900.540.405-0
DEMANDADOS: YEISON JOSE SILVA PORRAS C.C. 15.646.086
ELKIN RODRIGO NORIEGA RUIZ C.C 78.028.059
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00058-00

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....", ya que el memorial presentado proviene del apoderado judicial de la parte demandante y se encuentra facultado para recibir y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente y la entrega de depósitos judiciales que se encuentren en el despacho a favor de este proceso al apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada y realizar los oficios correspondientes. Ofíciense en tal sentido.

TERCERO: ordenar la entrega de depósitos judiciales que se encuentren en el despacho a favor de este proceso al apoderado judicial de la parte demandante, con facultades para recibir doctor ÓSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA, a través de la Plataforma de los Depósitos Judiciales del Banco Agrario De Colombia

CUARTO: Ordénese el desglose del título valor presentado para recaudo con la constancia de terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e343113548a71804b9ab049f66e250422c235defea1b1977515701c37d6a3fa**

Documento generado en 12/09/2022 11:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>